

**CONTRATO DE PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO DE LA COSA**

N° de Orden del Registro \_\_\_\_\_

En la ciudad de \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_  
comparecen: **POR UNA PARTE:** Scotiabank Uruguay S.A., persona jurídica inscrita en el  
R.U.T. con el N° 21.476578.0014, con sede en esta ciudad en \_\_\_\_\_

representada en este acto por \_\_\_\_\_  
en adelante "el Banco", **POR OTRA PARTE:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ documento de identidad /R.U.T. \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_,  
en adelante "el deudor".

**POR OTRA PARTE:** *( sólo en caso de que el propietario y deudor no sean la misma persona )*

\_\_\_\_\_ documento de identidad /R.U.T. \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_,  
en adelante "el propietario".

LOS COMPARECIENTES DICEN: **PRIMERO:** El Banco ha concedido a \_\_\_\_\_

un crédito hasta la suma de U\$S \_\_\_\_\_  
o su equivalente en moneda nacional del que la parte prestataria podrá hacer uso mediante la suscripción de  
títulos valores o en toda otra forma que el Banco considere aplicable, por los plazos, con los intereses, y en las  
condiciones que, en cada caso surjan de los documentos que se suscriban. Se establece expresamente que el  
Banco podrá determinar dentro del máximo indicado, las cantidades por las que ha de conceder el crédito en  
cada caso, sin que pueda interpretarse que el máximo aludido signifique un derecho para el acreditado, así  
como la revocación unilateral de la apertura del crédito por cualquiera de las partes, sin necesidad de aviso  
previo ni de otro requisito cualquiera.

**SEGUNDO:** En garantía del pago de las obligaciones a que se refiere la cláusula que antecede y de las que  
pudieren contraerse para su renovación y/o prórrogas, a cuyos efectos se pacta la reserva prevista en el  
artículo 1536, inc. 1 del Código Civil, capital e intereses, impuestos, tributos, costos, comisiones, honorarios y  
demás gastos judiciales que la cobranza origine, **el propietario** otorga a favor de Scotiabank Uruguay S.A.,  
prenda sin desplazamiento (Ley 12367 del 8.1.1957 y Ley 16906 del 7.1.1998 y demás normas concordantes y  
modificativas) sobre el siguiente bien:

Vehículo marca: \_\_\_\_\_ Padrón: \_\_\_\_\_

Modelo: \_\_\_\_\_ Motor: \_\_\_\_\_

Año: \_\_\_\_\_ Combustible: \_\_\_\_\_

Tipo: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Matrícula: \_\_\_\_\_

**TERCERO:** La prenda constituida garantiza, hasta el monto previsto, más intereses, gastos y honorarios judiciales y demás sucedáneos, todas las obligaciones contraídas por “el deudor”, a favor del Banco con anterioridad al presente otorgamiento o que se contraigan en el futuro, ya sea documentadas en vales, por fianzas y garantías prestadas, resulten de descuentos de documentos, se utilicen en Cuentas Corrientes, o tengan su origen por cantidades de dinero que el Banco tuviere eventualmente que pagar como fiador o avalista o por aperturas de cartas de crédito, o en cualquier otra forma a elección del Acreedor, tanto en moneda nacional o extranjera.-

**CUARTO:** El deudor acepta desde ya que los saldos en cuentas corrientes y/o cuentas especiales y/o liquidaciones de adeudo que practicare el Acreedor, constituirán cantidad líquida y exigible, sirviendo el testimonio, notarial o contable de dichos saldos y/o liquidaciones de suficiente título ejecutivo, a estos y a todos los efectos el Deudor renuncia a los términos, plazos y beneficios del juicio ejecutivo.-

**QUINTO:** El deudor se obliga a devolver al Acreedor las sumas que haya utilizado en virtud del crédito concedido, haciéndolo de la siguiente manera: a) al vencimiento de los vales o cada una de las cuotas amortizables, que acrediten el uso total o parcial del crédito concedido, cuando éste haya sido la fórmula utilizada para su documentación, b) cuando el Acreedor lo exija con un preaviso de diez días en la parte que utilice en cuenta corriente, c) en la fecha que resulte de cualquier otro documento que se utilice al efecto y que se pacte en cada caso.- Sin perjuicio de lo expresado, el Acreedor podrá dar por terminada la línea de crédito acordada en cualquier momento.-

**SEXTO:** Los bienes prendados quedan en poder del deudor/propietario, obligándose éste a conservarlos en perfecto estado, a tomar las medidas necesarias conducentes a ello y a dar cuenta de inmediato al Banco acreedor de cualquier novedad al respecto.- Los objetos prendados serán utilizados para el uso personal del deudor/propietario, siéndole prohibido a éste prestarlos, alquilarlos o venderlos hasta tanto no se efectúe el pago total de la deuda, sin previa autorización del Banco expresada por escrito. En caso de venta, el Banco podrá exigir que el precio de la misma se destine a la amortización de lo adeudado, aún en caso de existir vencimientos con plazo pendiente.-

**SÉPTIMO:** El deudor/propietario se obliga a mantener durante la vigencia del gravamen, asegurados los objetos prendados contra todo riesgo y ceder los derechos emergentes de las pólizas a favor del Banco.- El deudor deberá demostrar que ha dado cumplimiento a lo estipulado en la presente cláusula mediante documentación idónea que deberá entregar al Banco dentro de los diez días calendario a partir de hoy.- Si así no lo hiciera, vencido el plazo el Banco podrá optar por exigir el pago de todo lo adeudado o por contratar el seguro y/o pagar las primas por cuenta del deudor.- Igual opción tendrá el Banco si con una antelación no menor de cinco días hábiles al vencimiento de la póliza, el deudor no demostrara en forma antedicha, la renovación de la misma.- Estipulase expresamente que optando el Banco por la contratación del seguro y/o pago de las primas por cuenta del deudor, las deudas que por tales conceptos contraiga este último serán exigibles de inmediato y estarán garantizadas por la presente prenda, pudiendo debitar los importes impagos de la cuenta del deudor o propietario.-

**OCTAVO:** El deudor/propietario declara que los bienes prendados se hallan libres de todo embargo, prenda o interdicción.- Asimismo, declara que se encuentran debidamente asegurados y los derechos cedidos a favor del Banco.-

**NOVENO:** El deudor caerá en mora de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial alguna, por el mero hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado en este documento o en los documentos de adeudo suscritos oportunamente.-

**DÉCIMO:** El deudor renuncia para el caso de ejecución a los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo y la venta se hará llegado ese caso, en remate al mejor postor en lugar y fecha que inicialmente indicará el Banco, quien designará el martillero.- La acción se promoverá de acuerdo con lo pactado en los documentos de adeudo garantizados o en la situación de la cosa prendada, todo a elección del Banco acreedor prendario.- Asimismo, el Banco podrá realizar extrajudicialmente la prenda vendiéndola de inmediato sin más trámite.-

**DÉCIMO PRIMERO:** Esta prenda podrá ser reinscripta antes de su vencimiento a sola petición de Scotiabank Uruguay S.A.-

**DÉCIMO SEGUNDO:** A todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilios especiales en los lugares indicados en la comparecencia.-

**DÉCIMO TERCERO:** Se pacta la solidaridad de las obligaciones y la indivisibilidad del objeto de las mismas.-

**DÉCIMO CUARTO:** El Banco acreedor tendrá los más amplios derechos de inspección en cualquier momento sobre la cosa prendada.-

**DÉCIMO QUINTO:** El deudor/propietario, declara bajo juramento \*(NO) ser contribuyente del Banco de Previsión Social en ninguna de sus reparticiones y que está vigente el Certificado Único N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*\*(Si es contribuyente tachar "NO" y agregar datos del Certificado)*

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-

\_\_\_\_\_  
Firma del propietario  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
Firma del deudor  
Aclaración

\_\_\_\_\_  
Firma del acreedor  
Aclaración